

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Francesa**

(Asunto C-299/08) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/18/CE — Procedimientos de adjudicación de contratos públicos — Normativa nacional que establece un procedimiento único para la adjudicación del contrato de definición de las necesidades y del contrato de ejecución subsiguiente — Compatibilidad con la citada Directiva)*

(2010/C 24/13)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Kukovec, G. Rozet y M. Konstantinidis, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues, J.-C. Gracia y J.-S. Pilczer, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 28 y 31 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114) — Recurso al procedimiento negociado sin publicación de licitación en casos no previstos por la Directiva 2004/18 — Distinción entre contratos de «definición», sujetos a las normas de la Directiva, y contratos de «ejecución», exentos del cumplimiento de tales normas — Vulneración de los principios de transparencia y de igualdad de trato.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 28 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, al haber adoptado y mantenido en vigor los artículos 73 y 74-IV del Código de Contratación Pública, adoptado mediante el Decreto nº 2006-975, de 1 de agosto de 2006, en los que se establece un procedimiento para la adjudicación de contratos de definición de proyectos que permite que un poder adjudicador adjudique un contrato de ejecución (de servicios, suministros u obras) a uno de los titulares de los contratos de definición iniciales, previa licitación limitada a dichos titulares.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la República Francesa.

<sup>(1)</sup> DO C 272, de 25.10.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Poznaniu — República de Polonia) — Krzysztof Filipiak/Dyrektor Izby Skarbowej w Poznaniu**

(Asunto C-314/08) <sup>(1)</sup>

*(Normativa en materia de impuesto sobre la renta — Derecho a deducir de la base imponible del impuesto sobre la renta las cotizaciones a la seguridad social — Derecho a deducir del impuesto sobre la renta las cotizaciones abonadas al seguro de enfermedad — Denegación de la deducción si las cotizaciones se abonan en un Estado miembro distinto del Estado de tributación — Compatibilidad con los artículos 43 CE y 49 CE — Sentencia del tribunal constitucional nacional — Inconstitucionalidad de la normativa nacional — Aplazamiento de la pérdida de vigencia de dichas disposiciones — Primacía del Derecho comunitario — Incidencia para el juez remitente)*

(2010/C 24/14)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Poznaniu

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Krzysztof Filipiak

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Poznaniu

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Wojewódzki Sąd Administracyjny — Interpretación del los artículos 10 CE y 43 CE — Legislación nacional en materia de impuesto sobre la renta de las personas físicas que limita la deducibilidad de las cotizaciones a seguros sociales de la base imponible, así como la deducibilidad de las cotizaciones al seguro por enfermedad del impuesto únicamente a las cotizaciones pagadas en el Estado miembro.

**Fallo**

- 1) Los artículos 43 CE y 49 CE se oponen a una normativa nacional que supedita el derecho de un contribuyente residente a deducir de la base imponible del impuesto sobre la renta el importe de las cotizaciones a la seguridad social abonadas durante el ejercicio fiscal, por un lado, y a deducir del citado impuesto las cotizaciones obligatorias al seguro de enfermedad abonadas en dicho período, por otro, al requisito de que dichas cotizaciones se paguen en el Estado miembro de tributación, y deniega la concesión de dichas ventajas cuando las cotizaciones se abonan en otro Estado miembro, si bien dichas cotizaciones no se han deducido en dicho Estado miembro.

- 2) En tales circunstancias, el juez nacional está obligado a aplicar el Derecho comunitario y a dejar inaplicadas las disposiciones nacionales contrarias a éste, conforme al principio de primacía del Derecho comunitario, independientemente de la decisión del tribunal constitucional nacional de aplazar la pérdida de vigencia de esas disposiciones, declaradas inconstitucionales.

(<sup>1</sup>) DO C 247, de 27.9.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por Tribunal Superior de Justicia de Madrid) — Ovidio Rodríguez Mayor, Pilar Pérez Boto, Pedro Gallego Morzillo, Alfonso Francisco Pérez, Juan Marcelino Gabaldón Morales, Marta María Maestro Campo, Bartolomé Valera Huete/Herencia yacente de Rafael de las Heras Dávila, Sagrario de las Heras Dávila**

(Asunto C-323/08) (<sup>1</sup>)

(«Procedimiento prejudicial — Protección de los trabajadores — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Extinción del contrato de trabajo por muerte del empresario»)

(2010/C 24/15)

Lengua de procedimiento: español

#### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ovidio Rodríguez Mayor, Pilar Pérez Boto, Pedro Gallego Morzillo, Alfonso Francisco Pérez, Juan Marcelino Gabaldón Morales, Marta María Maestro Campo, Bartolomé Valera Huete

Demandadas: Herencia yacente de Rafael de las Heras Dávila, Sagrario de las Heras Dávila

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Superior de Justicia de Madrid — Interpretación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225, p. 16) — Legislación nacional que limita el concepto de despido únicamente a los despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción — Extinción del contrato de trabajo por causa de muerte, jubilación o incapacidad del empresario — Indemnización diferente en los dos casos — Compatibilidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores.

#### Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual no se considera despido colectivo la extinción de los contratos de trabajo de varios empleados cuyo empresario es una persona física como consecuencia de la muerte de éste.

- 2) La Directiva 98/59 no se opone a una normativa nacional que establece indemnizaciones diferentes dependiendo de que los trabajadores hayan perdido su empleo como consecuencia de la muerte del empresario o de un despido colectivo.

(<sup>1</sup>) DO C 236, de 13.9.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Schwerin — Alemania) — Krzysztof Pešla/Justizministerium Mecklenburg-Vorpommern**

(Asunto C-345/08) (<sup>1</sup>)

(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 39 CE — Denegación del acceso a las prácticas jurídicas preparatorias para las profesiones jurídicas reguladas — Candidato que ha obtenido su título en otro Estado miembro — Criterios para examinar la equivalencia de los conocimientos adquiridos)

(2010/C 24/16)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Schwerin

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Krzysztof Pešla

Demandada: Justizministerium Mecklenburg-Vorpommern

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Schwerin — Interpretación del artículo 39 CE — Decisión por la que se deniega a un candidato que obtuvo su título en otro Estado miembro el acceso a las prácticas preparatorias para las profesiones jurídicas reguladas — Criterios de examen de la equivalencia de las formaciones